

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el auto número 0138 de fecha 7 de Marzo de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR EN CONTRA DE LA EMPRESA PROYECTOS F&R S.A.S.", dentro del proceso No. 4641-2015. La cual se fijara en tres (3) folios, por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la ARL SURA quien No recibió la citación según consta en el correo certificado en la guía No. YG158034884CO, y a la empresa PROYECTOS F&R S.A.S. Quien No recibió la citación como consta en guía No. RN728833811CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 18 de Agosto del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el presente auto No. 0138 de fecha 7 de Marzo del 2017, No procede ningún Recurso

## CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 18 de Agosto de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



**SANDRA CHAVITA DIAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare

DECLASSIFICATION FOR AV-10

1. This document contains information that is exempt from automatic declassification under E.O. 13526, paragraph 1.02, because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

2. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

3. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

4. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

5. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

6. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

7. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

8. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

9. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

10. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

CLASSIFICATION DELETED

11. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

12. The information in this document is exempt from automatic declassification because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by 48 CFR 1.101-11.2.

*[Signature]*  
 SANDRA CHAVIRA DIAZ  
 Director, Security Council

**AUTO N° 0138 de 2017**  
**(07 de marzo de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA AVERIGUACION PRELIMINAR”**

**RADICADO: 4641 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015**

El Director de la Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el decreto 1295 de 1994, decreto 1530 de 1996, ley 1562 de 2012 y ley 1610 de 2014, Resolución 2143 de 2014.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, con Nit N° 900.529.797-8

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, con Nit N° 900.529.797-8 representada legalmente por **FERNEY CAMARGO RUEDA** con dirección para notificación judicial en carrera cll 4ª N°4-56 Barrio. El gravan y teléfono de notificación judicial en el 3214935796 y al 3214079764 y correo electrónico [proyectosfyr.s.a.s@hotmail.com](mailto:proyectosfyr.s.a.s@hotmail.com).

**HECHOS**

Mediante radicado 4641 del 18 de diciembre del 2015, el director territorial del meta, por medio de memorando 170357 del 9 de septiembre de 2015, establece lineamientos de unificación de criterios para el desarrollo de las funciones a cargo de las directrices territoriales e inspecciones de trabajo sobre competencia por factor territorial, por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales por parte de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**.

Mediante radicado 4138 del 28 de julio de 2015, el representante legal de **ARL SURA** informa que la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, reporta la mora en el pago de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales en el periodo del mes de abril de 2015, ante la Dirección Territorial del Meta del MINISTERIO DE TRABAJO (fls 2 al 4).

Mediante auto de asignación 977 de 2015, la directora territorial del Meta mediante radicado interno N° 04138, decide abrir Averiguación Preliminar de acuerdo al reporte emitido por la ARL SURA, donde se manifiesta la mora de los dos periodos en el pago de aportes, de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**. (fls 5, 6)

Mediante oficio con radicado 7050001-043-4580 del 18 de agosto 2015 ante la ARL SURA y oficio con radicado 7050001-043-4590 ante la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, La Dra. CLAUDIA MILANA FINO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social hace el respectivo informe de inicio de la Averiguación Preliminar. (fls 7,8)

Mediante auto comisorio N° 01598 del 9 de noviembre de 2015, se comisiona al Dr CARLOS HERNAN BECERRA, adscrito a la dirección territorial del Meta, para que continúe con el trámite de averiguación preliminar, que se adelanta contra la empresa PROYECTOS F&R S.A.S. (fls 9, 10)

Mediante auto 02086 del 114 de diciembre de 2015, la dirección territorial del Meta, en su parte resolutive numeral primero manifiesta, remitir por competencia a la Dirección Territorial del Casanare, las diligencia adelantadas con ocasión al oficio radicado 4138 del 228 de julio del 2015, suscrito por la representante legal de la administradora de riesgos laborales **ARL SURA**, por medio del cual reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales por parte de la empresa **PROYECTOS F&R SAS**.(fl 14)

Mediante auto 283 del 07 de marzo de 2016, la Dirección Territorial de Casanare abre averiguación preliminar en contra de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S.** y decide comisionar al inspector de Trabajo y Seguridad Social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE para que adelante la averiguación preliminar en aras de establecer si existe o no mérito para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio y practicar los siguientes: se debe de comunicar a los jurídicamente interesados la continuación de la averiguación preliminar mediante el envío por correo de copia del presente Auto, con el fin que ejerzan su derecho de contradicción aportando las pruebas que sean pertinentes al objeto de la presente averiguación preliminar (fl-15,16).

Mediante auto de medio de prueba del 22 de marzo de 2016, el inspector de Trabajo y Seguridad Social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE, da cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 283 del 7 de marzo de 2016, por tanto, decide adelantar las siguientes pruebas (fl-17):

- Requerir a la empresa, de **PROYECTOS F&R S.A.S.** para que allegue prueba documental del pago de las cotizaciones realizadas a la Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA** del periodo comprendido desde el 1 de abril a 31 de mayo de 2015. (fl 17)
- Requerir a la administradora de riesgos laborales **ARL SURA**, para que allegue certificación del estado de pago de las cotizaciones de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S.** (fl 17)

Mediante oficio N° 7185001-DT-C-00001771 del 23 de agosto de 2016, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO ARAQUE requiere a la empresa **ARL SURA** para que allegue certificación del estado de pago de las cotizaciones de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S** (fl-18)

Mediante oficio N° 7185001-DT-C-00001773 del 23 de agosto de 2016, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO ARAQUE requiere a la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S** para que allegue prueba documental del pago de las cotizaciones realizadas a la Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA** del periodo comprendido desde el 1 de abril a 31 de mayo de 2015 (fl 19).

Mediante oficio con radicado 7185001-DT-C oficio 1993 del 19 de septiembre de 2016, el inspector de trabajo y seguridad social hace un requerimiento y comunicación de autos de tramite a la **ARL SURA**, (fls 22).

Mediante radicado 4271 del 21 de noviembre de 2016, el representante legal de la empresa **ARL SURA**, dio respuesta al requerimiento realizado por parte de esta inspección, allegando CERTIFICADO donde se manifiesta que la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S.** (fls 26 al 27).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente:

## ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Atendiendo la querrela presentada por la ARL SURA, con radicado 4641 del 16 de Diciembre de 2015, de la presunta mora en el pago de la cotizaciones al sistema general de riesgos laborales en el periodo del mes de abril de 2015 de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S** (fl-2 al 4), la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO, decide abrir averiguación preliminar y comisionar al inspector de Trabajo y seguridad social al ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE para que adelante las diligencias pertinentes en aras de establecer si existe merito o no para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio (fl-15), por auto de medio de pruebas de fecha 22 de marzo de 2016, el inspector del trabajo y la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE requiere a la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, para que allegue la documentación pertinente en aras de verificar el pago de la presunta mora que se alega en la querrela por parte de la ARL SURA y confirmar la existencia y representación legal de la empresa (fl-17) De la misma manera requiere a la ARL SURA por medio de oficio N° 7185001-DT-C-00001771 de fecha 23 de agosto de 2016, para que allegue certificación del estado de pago de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, a fin de confirmar si la empresa sigue estando en mora o si por el contrario está al día con dichos pagos (fl-18). Por radicado 4271 del 21 de noviembre de 2016, la empresa **ARL SURA**, da respuesta al requerimiento emitido por este despacho, allegando los documentos solicitados como CERTIFICADO donde se manifiesta que la empresa PROYECTOS F&R S.A.S. (fls 26 al 27).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

La Administradora General de Riesgos Laborales ARL SURA, presenta reporte de la mora atendiendo a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012. Quien aduce lo siguiente:

*"Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"*

De lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación frente al pago y cotización en riesgos laborales es del empleador se observa una presunta vulneración a los establecido en el numeral 11 del artículo 139 de la ley 110 de 1993 "

*“11. Dictar las normas necesarias para organizar la administración del sistema general de riesgos profesionales como un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes, que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. En todo caso, la cotización continuará a cargo de los empleadores”*

En asonancia con el artículo 16 del decreto 1295 de 1994

*“Obligatoriedad de las cotizaciones.*

*Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.”*

Este despacho considera los siguientes principios establecidos en los numerales 11,12,13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las cotizaciones al sistema de riesgos laborales, puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Atendiendo lo descrito anteriormente, este despacho considera que si bien la ARL SURA, reportó la mora por parte de la empresa, en el periodo de ABRIL de 2015, Por radicado 4271 del 21 de noviembre de 2016, la empresa **ARL SURA**, da respuesta al requerimiento emitido por este despacho, allegando los documentos solicitados como CERTIFICADO donde se manifiesta que la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S.** Se encuentra a **PAZ Y SALVO** respecto de las obligaciones de pago de la totalidad de cotizaciones de los trabajadores a su servicio (fls 26 al 27).

Se concluye entonces que la conducta investigada dentro de este proceso ha sido solventada, tal como lo indica la CERTIFICACIÓN emitida por la ARL SURA, por lo que el despacho considera no seguir adelante con la averiguación preliminar ya que el fin de esta, es determinar si existe mérito o no para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio. Por tanto, no hay mérito alguno, toda vez que no existe conducta que se deba sancionar por parte de este despacho.

Teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva el presente despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa **PROYECTOS F&R S.A.S**, con Nit N° 900.529.797-8 representada legalmente por **FERNEY CAMARGO RUEDA** con dirección para notificación judicial en carrera cll 4ª N°4-56 Barrio. El gravan y teléfono de notificación judicial en el 3214935796 y al 3214079764 y correo electrónico [proyectosfyr.s.a.s@hotmail.com](mailto:proyectosfyr.s.a.s@hotmail.com), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso o al vencimiento del término de publicación atendiendo lo manifestado por los artículos 74 al 80 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YEZID GERARDO RICAUTE CARDENAS**  
Director Territorial Casanare

Proyecto: Alberto H.

Aprobó: Yezid R

1934  
1935

1936

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
RECORDS

1937  
1938  
1939

1940

1941  
1942  
1943

1944  
1945  
1946

1947  
1948  
1949  
1950

1951  
1952  
1953  
1954

1955

1956  
1957  
1958  
1959

1960  
1961  
1962  
1963

1964  
1965  
1966  
1967

1968  
1969  
1970  
1971

1972  
1973  
1974  
1975

1976  
1977  
1978  
1979

1980  
1981  
1982  
1983

1984  
1985  
1986  
1987

1988  
1989  
1990

1991  
1992  
1993